

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **49**

Fecha: 26/03/2021

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Fls | Cno |
|-------------------------|------------------|---------------------------------|---|---|------------|-----|-----|
| 05266310500120160010800 | Ordinario | WBEIMAR - VALLEJO OCHOA | MILTON BAEZ GOMEZ | El Despacho Resuelve: Para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M). | 25/03/2021 | | |
| 05266310500120170001700 | Ordinario | LUIS FERNANDO - CASTILLO RUIZ | HEREDEROS DE LUCIA DEL SOCORRO POSADA SALDARRIAGA | El Despacho Resuelve: acepta renuncia apoderado. | 25/03/2021 | | |
| 05266310500120170010100 | Ordinario | GILBERTO NAVAS MOSQUERA | MOVITIERRAS ASPRILLA S.A.S. | El Despacho Resuelve: se ordena integrar contradictorio | 25/03/2021 | | |
| 05266310500120190022200 | Ordinario | JACOBO DE JESUS MORALES BOLIVAR | COLPENSIONES | El Despacho Resuelve: requiere parte demandante para que realice notificacion a la agencia nacional de defensa jurida del estado. | 25/03/2021 | | |
| 05266310500120190047200 | Ordinario | LUZ AMPARO LLANO LONDOÑO | COLPENSIONES | El Despacho Resuelve: ordena notificar a Colpensiones | 25/03/2021 | | |
| 05266310500120190054200 | Ordinario | RUTH PUENTES TARIFA | COLPENSIONES | El Despacho Resuelve: Ordena notificar a Colpensiones | 25/03/2021 | | |
| 05266310500120190054900 | Ordinario | JORGE ENRIQUE SANDOVAL ROJO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES | El Despacho Resuelve: PRIMERO: ADMITE LA REFORMA a la demanda. SEGUNDO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma | 25/03/2021 | | |
| 05266310500120200025100 | Ordinario | ANTONIO MONTOYA LONDOÑO | JAS CONSTRUCTOR SALDARRIAGA SAS | Auto rechazando demanda No subsana | 25/03/2021 | | |
| 05266310500120200032300 | Ordinario | RAMIRO DE JESUS - CANO YEPES | EMPRESA CARNICA DE ENVIGADO | Auto que admite demanda y reconoce personeria | 25/03/2021 | | |
| 05266310500120200045500 | Ordinario | LUIS ALBEIRO GOMEZ RUEDA | TODO FRESAS S.A.S. | El Despacho Resuelve: | 25/03/2021 | | |
| 05266310500120200050800 | Ejecutivo | LUIS CARLOS - HICAPIE BERRIO | LEON HELI OSORIO OSORIO | Auto terminando proceso | 25/03/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Fls | Cno |
|-------------------------|------------------|--------------------------------|-----------------------------------|---|------------|-----|-----|
| 05266310500120200052000 | Ordinario | EDIER ADRIAN VILLADA ARAQUE | SOCIEDAD CONSTRUCCIONES FERSAN | El Despacho Resuelve: Admite llamamiento en Garantía | 25/03/2021 | | |
| 05266310500120210001700 | Accion de Tutela | ANA YEZMINAGUIRRE RODRIGUEZ | NUEVA EPS | El Despacho Resuelve: sancion de incidente de desacato | 25/03/2021 | | |
| 05266310500120210002900 | Ordinario | EMMA JULIO VELASCO MERA | ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S. | El Despacho Resuelve: Rechaza reforma de Demanda | 25/03/2021 | | |
| 05266310500120210016900 | Ordinario | JUAN DANECY - PEREA PALACIOS | INGICIVIL CONSTRUCTORA S.A.S | Auto que rechaza demanda. no subsana | 25/03/2021 | | |
| 05266310500120210018000 | Ordinario | CFS LOGISTC LLC | COOMEVA EPS | Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana | 25/03/2021 | | |

FIJADOS HOY **26/03/2021**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2016-00108-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

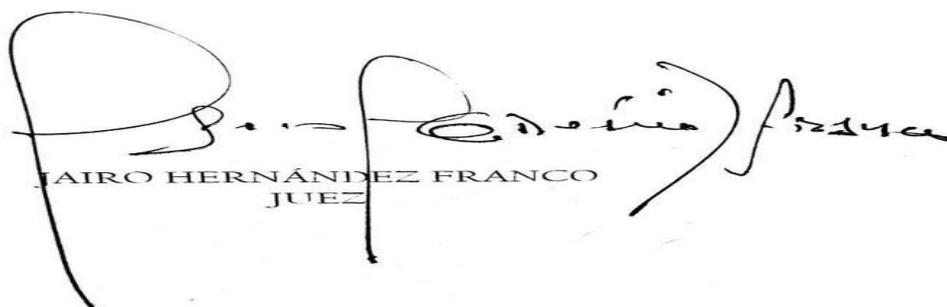
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ordinario laboral, se verificó que la matrícula mercantil del establecimiento de comercio DROGUERIA ENVIGADO LA 43, se encuentra cancelada y que el apoderado judicial de la parte demandante bajo la gravedad de juramento desconoce la dirección de notificación del demandado, se accede a lo solicitado en memorial precedente, esto es, continuar con el trámite del proceso.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se tiene para esta judicatura, como válido el emplazamiento realizado al señor MILTON BAEZ GOMEZ , la notificación del Curador Ad Litem y su contestación dentro del proceso. En consecuencia, para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES Y DECRETO DE PRUEBAS, EN LA CUAL SE PODRAN RECEPCIONAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE, se señala el día MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M).

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-0017-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente, se admite la renuncia al poder que hace el Doctor. JORGE GONZALES TORO T.P. 65469 del C.S. de la J, quien representa los intereses de la parte demandada.

Se advierte, que de conformidad con el Art. 76 del C.G.P la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-0101-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITON

Envigado, marzo veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021)

En el presente proceso, conforme a la contestación de los demandados, se percata el despacho, que se hace necesario integrar el contradictorio con la empresa PROMOTORA TIERRA GRATA S.A.S, se debe vincular a la presente Litis, de conformidad con lo preceptuado en el artículo, 61 del CGP., el cual, establece:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

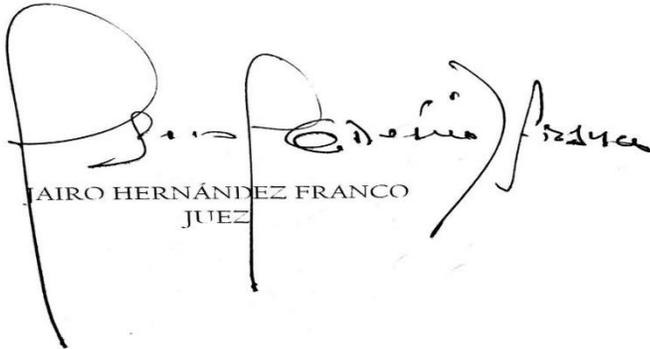
Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Conforme a lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena vincular a la presente investigación laboral, a la empresa PROMOTORA TIERRA GRATA S.A.S para lo cual, la parte demandante, deberá aportar copias de la demanda para los traslados, realizar las diligencias de notificación pertinentes y llevar a cabo el emplazamiento.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2017- 101

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



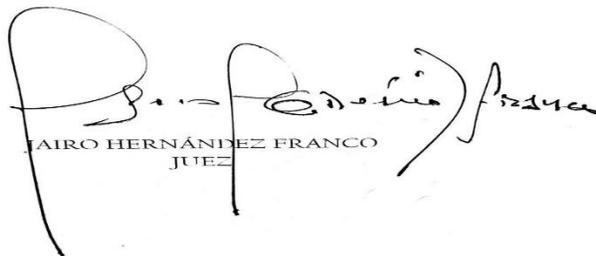
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00222-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Marzo veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

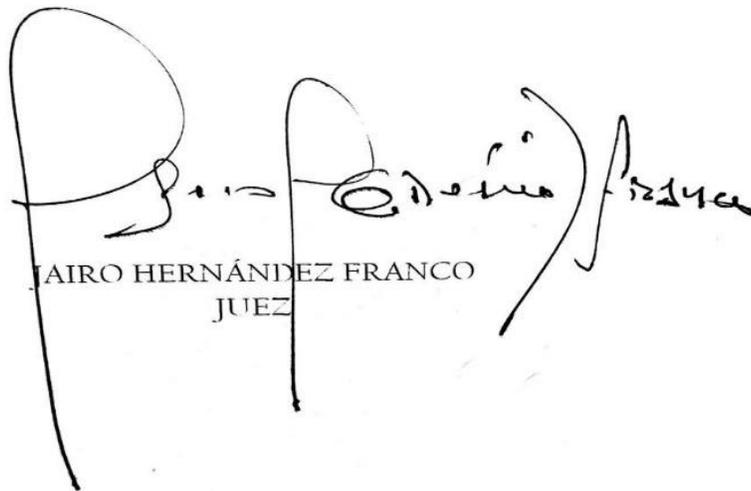
Radicado. 052663105001-2019-00472-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las dificultades que se han venido presentando con las diligencias de notificación realizadas a COLPENSIONES, conforme al artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social, se ordena realizar la notificación a dicha entidad por la Secretaria del Despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

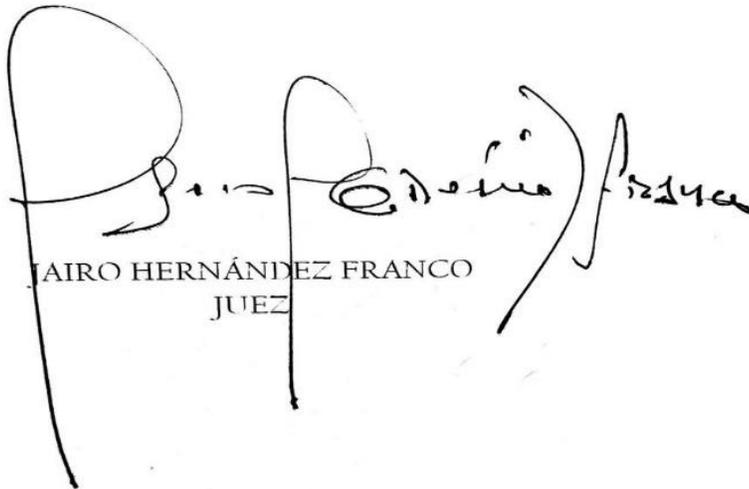
Radicado. 052663105001-2019-00542-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las dificultades que se han venido presentando con las diligencias de notificación realizadas a COLPENSIONES, conforme al artículo 41 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social, se ordena realizar la notificación a dicha entidad por la Secretaria del Despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|---|
| Auto interlocutorio | 165 |
| Radicado | 052663105001-2019-00549-00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante (s) | JORGE ENRIQUE SANDOVAL ROJO |
| Demandado (s) | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S,A. |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de reforma a la demanda que hace la apoderada judicial de la parte demandante, en memorial precedente, el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, regula lo concerniente a la reforma a la demanda en los siguientes términos:

“(...) La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

Una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante se observa que el mismo se encuentra dentro del término legal, por lo que la solicitud es procedente.

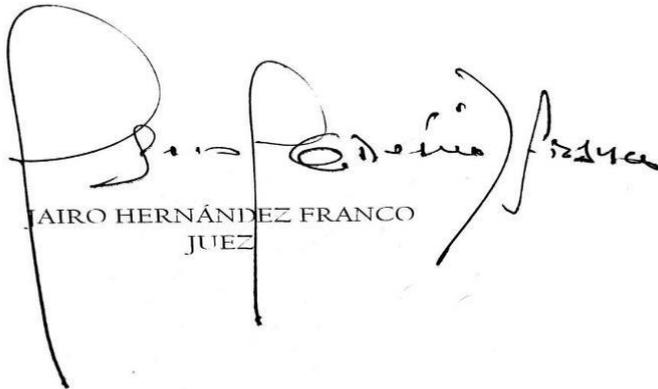
En merito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE LA REFORMA a la demanda.

SEGUNDO: Se CORRE TRASLADO a la parte demandada de la reforma a la demanda, por el término de cinco (5) días hábiles, para que procedan a contestar la misma.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 167 |
| Radicado | 052663105001-2020-00251-00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante (s) | ANTONIO JESÚS MONTOYA LONDOÑO |
| Demandado (s) | J.A.S. CONSTRUCTOR SALDARRIAGA S.A.S. |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados 75, el 21 de septiembre de 2020, se exigió a la parte demandante adecuar la demanda, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho, que el apoderado de la parte demandante, no subsanó el requisito exigido por el Despacho.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

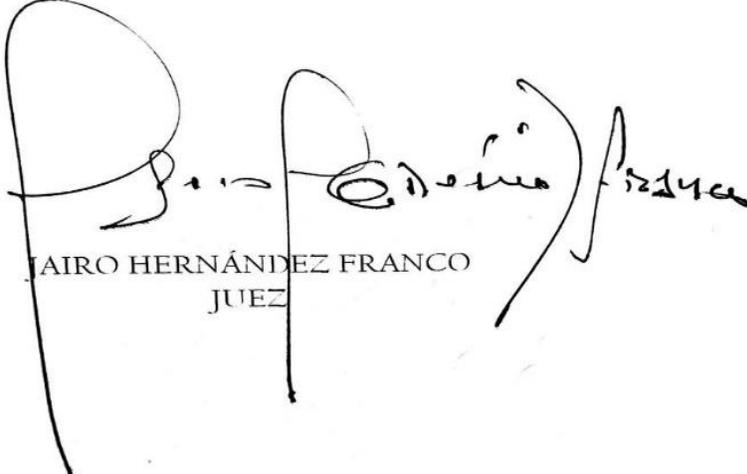
RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. Se le reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. CARLOS HERNANDO VANEGAS RESTREPO, portador de la tarjeta profesional No. 99.634 del C. S. de la J.

TERCERO. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|-------------------------------------|
| Auto Interlocutorio | 0286 |
| Radicado | 052663105001-2020-00323-00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante (s) | RAMIRO DE JESUS CANO YEPES |
| Demandado (s) | MUNICIPIO DE ENVIGADO |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por RAMIRO DE JESUS CANO YEPES, en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal del MUNICIPIO DE ENVIGADO. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que den respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen

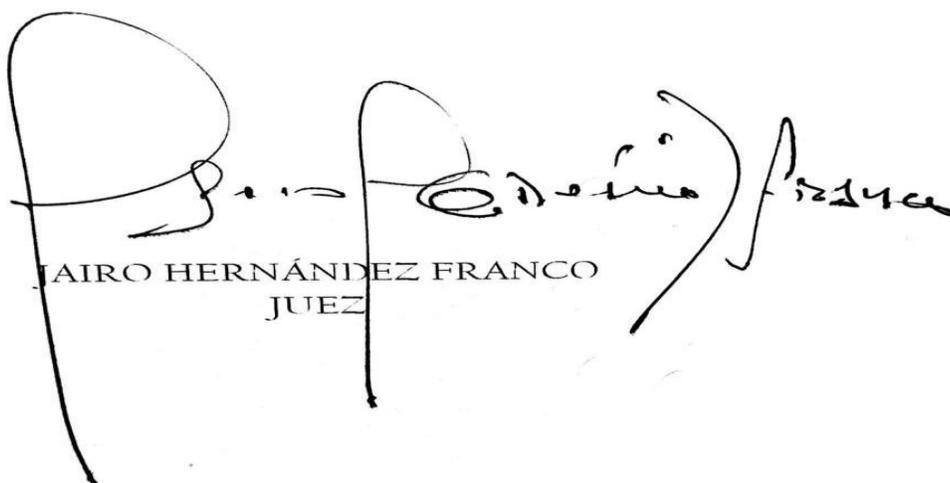
AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2020-0323-00

funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones" (...).

De igual manera se ordena notificar al procurador judicial en lo laboral, doctor JAIME ALBERTO ARISTIZABAL.

Se reconoce personería al Dr. CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID, portador de la TP. No. 196.061 del CS de la J, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

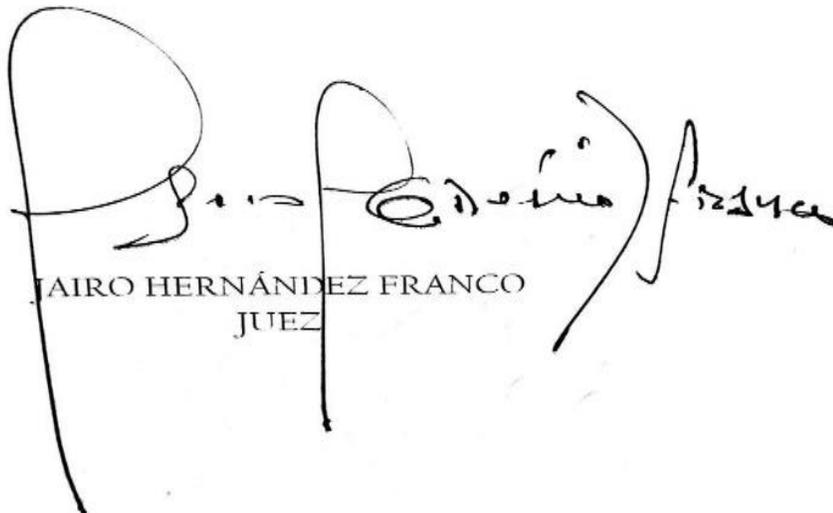
Radicado. 052663105001-2020-00323-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021).

Por cuanto el auto admisorio de la demanda, no quedó notificado en el sistema de gestión, se ordena su notificación nuevamente.

Notifíquese,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-0455-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Se accede a la solicitud de corrección de auto interlocutorio, en el sentido de de asignarle el radicado que en realidad le corresponde a esta demanda el cual es el siguiente: 052663105001-2020-455.

No se accede a la solicitud de cambiar la parte demandada, toda vez, que, al momento de presentar la demanda, en el escrito de la misma tanto en los hechos y las pretensiones, solo se nombra como demandada a TODO FRESA S.A.S. y lo que pretende la apoderada de la parte demandante es una reforma a la demanda, cuyo trámite no se encuentra en el momento procesal oportuno.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|-----------------------------|
| Auto interlocutorio | 166 |
| Radicado | 052663105001-2020-00508-00 |
| Proceso | Ejecutivo Laboral |
| Ejecutante (s) | LUIS CARLOS HINCAPIE BERRIO |
| Ejecutado (s) | LEON HELI OSORIO OSORIO |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante coadyuvado por el apoderado judicial del ejecutado, allega memorial al juzgado, donde solicita comedidamente al señor Juez dar por terminado el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso promovido por **LUIS CARLOS HINCAPIE BERRIO** en contra de **LEON HELI OSORIO OSORIO**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por ser procedente la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante coadyuvado por el apoderado judicial del ejecutado, de que se termine el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO DEL DERECHO** que en el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 029-32046, ubicado en el Municipio de Sopetran, pertenece al ejecutado **LEON HELI OSORIO OSORIO** identificado con C.C 98.514.912, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

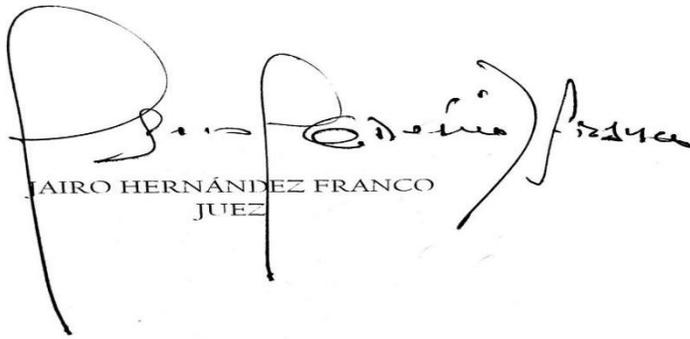
AUTO INTERLOCUTORIO– RADICADO 2020-00508

Sopetran, ordenado mediante oficio 01 de fecha enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). Se ordena entablar las comunicaciones pertinentes para que proceda de conformidad.

TERCERO: Sin costas en esta instancia

CUARTO: En firme la decisión, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001 2020-00520-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

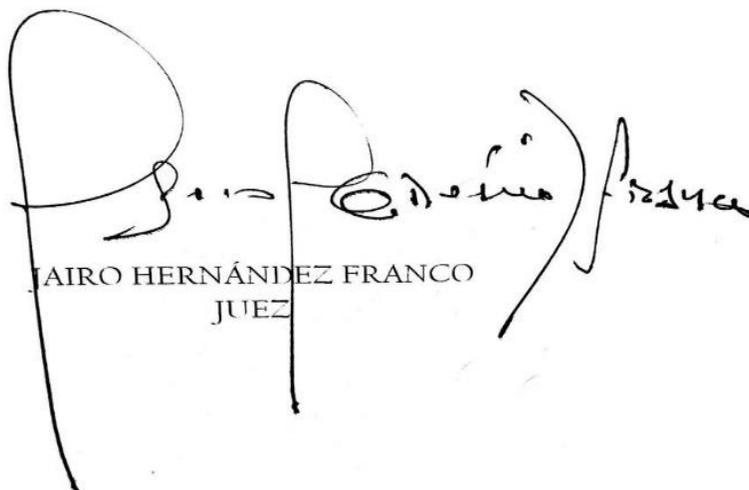
Envigado, Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía que hace el codemandado CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADÍA S.A.S., para que se cite al proceso, a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con NIT. 8600021870-7 con ocasión de las pólizas suscritas No. 1563-1343674-01 y 1445914-01.

Conforme a lo indicado en el Artículo 69 del Código General del Proceso, SE ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el codemandado CONSTRUCTORA ALTOS DE LA ABADÍA S.A.S., a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR identificada con el NIT 8600021870-7.

En consecuencia, se dispone la notificación personal de éste auto, al llamado en garantía, a efecto de que intervenga en el proceso, para lo cual se concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-00029-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Marzo Veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver la procedencia o no de la Reforma a la Demanda presentada en la fecha quince (15) de marzo de 2021, petición a la que se opone de un todo y por todo la demandada ARRENDAMIENTOS DEL SUR, oposición que hace con sus respectivos apoyos de hecho y de derecho.

Conforme a lo anterior y en aras a encontrar solución, esta Judicatura da a conocer las siguientes,

CONSIDERACIONES

La reforma de la Demanda consagrada en el artículo 28 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 15 inciso segundo plasma que:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvenición si fuere el caso”.

Ahora, en términos de Parra Quijano, Reforma de la Demanda se debe entender en el punto medio entre “cambiar la demanda” y “mantener la demanda”, ya que allí el concepto surge nítido: el derecho a hacerle cambios (no la totalidad), manteniendo la esencia de la demanda inicial, es decir que

algunos elementos deben permanecer invariables, para que siga siendo la demanda que era.

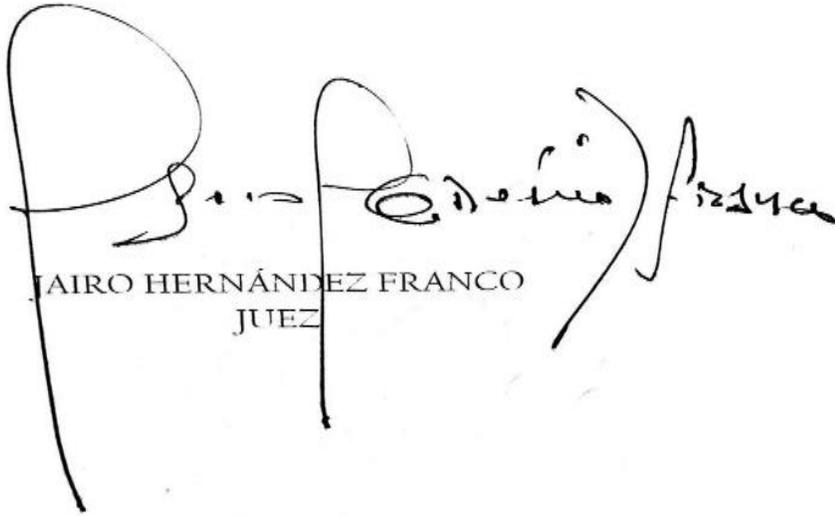
Este derecho de la parte demandante requiere cumplir con una serie de exigencias, las cuales se refieren a la manera y a la oportunidad para realizarla, la cual sólo puede ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda inicial.

Por lo anterior, tenemos que, la demanda se envió a la contraparte en la fecha dos (2) de febrero del año en curso, sin observación de rechazo, no recibo o cualquier otra anotación similar en el correo electrónico y a partir del día siguiente, se cuentan los dos días (2) de notificación efectiva que otorga el Decreto Legislativo 806 de 2020, y del día siguiente, es decir, Viernes cinco (5) de Febrero de este año, se empiezan a contar los diez (10) días de traslado que consagra el C.P.L., por lo que, el traslado efectivo de la demanda a la contra parte, por el simple hecho de haberse contestado en el último día de traslado es suficiente (18 de febrero), y al siguiente empezó a transcurrir el conteo de cinco (5) días para reformar la demanda, extendiéndose este plazo, sólo hasta el Veinticinco (25) de Febrero y en ningún evento éste se ampliaría o dilataría hasta el quince (15) de Marzo, fecha en que se presentó la Reforma.

El término preciso de acuso de recibo no es indispensable para que se configure la notificación, basta situaciones de hecho que lo demuestren, de acuerdo a la Sentencia C 420 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, esta Judicatura rechaza de plano la REFORMA DE LA DEMANDA con base en las consideraciones y de acuerdo a los principios generales, constitucionales y/o legales transcritos en la Solicitud de rechazo aportada por ARRENDAMIENTOS DEL SUR.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|--|
| Auto interlocutorio | 164 |
| Radicado | 052663105001-2021-169-00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante (s) | JUAN DANECY PEREA PALACIO |
| Demandado (s) | INGICIVIL CONSTRUCTORA S.A.S |

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto notificado por estados No. 42 del 16 de marzo de 2021, se exigió a la parte demandante, adecuar la demanda ordinaria laboral, concediendo el término de 5 días, para cumplir requisitos.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los requisitos exigidos por el despacho.

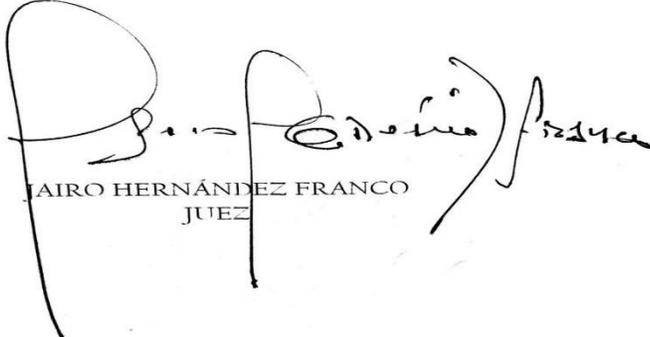
De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

AUTO INTERLOCUTORIO- RADICADO 2021-0169



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.)
del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2021-0180-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiunos (2021).

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que, entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Adecuar la presente demanda, ante la jurisdicción laboral.
- Aportar las pruebas y/o trámites ante la E.P.S, tendiente al pago de las incapacidades.
- Aportar constancia de pago de las incapacidades a los trabajadores.
- Aclarar el tipo de proceso, la competencia y cuantía del mismo

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ADRIANA VALENCIA ECHEVERRI, portadora de la TP. No. 62.924 del CS de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ